



COMISIÓN NACIONAL DE
**Disciplina
Judicial**

Secretaría Judicial

EDICTO

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

HACE CONSTAR

QUE EN EL PROCESO DISCIPLINARIO 170011102000201800522 SEGUIDO CONTRA **CARLOS EDUARDO LONDOÑO CASTAÑO**, POR QUEJA FORMULADA POR **MANUEL BENAVIDES SALAZAR**, CON FECHA VEINTINUEVE (29) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023), SE DICTÓ PROVIDENCIA QUE RESUELVE: **PRIMERO. MODIFICAR** LA SENTENCIA PROFERIDA EL 15 DE MAYO DE 2020, POR MEDIO DE LA CUAL LA SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CALDAS SANCIONÓ CON SUSPENSIÓN EN EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN POR EL TÉRMINO DE TRES (3) AÑOS Y MULTA CONCURRENTES DE TRES (3) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES, AL ABOGADO CARLOS EDUARDO LONDOÑO CASTAÑO, AL SER HALLADO RESPONSABLE DE INCURRIR EN LAS FALTAS ESTABLECIDAS EN LOS ARTÍCULOS 37 NUMERAL 1° Y 35 NUMERAL 4° DE LA LEY 1123 DE 2007, CON LO CUAL VULNERÓ EL DEBER PROFESIONAL DE ABOGADO CONSAGRADO EN LOS NUMERALES 10° Y 8° DEL ARTÍCULO 28 IBIDEM A TÍTULO DE CULPA Y DOLO, RESPECTIVAMENTE, PARA EN SU LUGAR: **-CONFIRMAR** LA RESPONSABILIDAD DEL ABOGADO CARLOS EDUARDO LONDOÑO CASTAÑO POR LA INOBSERVANCIA DEL DEBER DISPUESTO EN EL NUMERAL 10 DEL ARTÍCULO 28 DE LA LEY 1123 DE 2007 Y LA INCURSIÓN EN LA FALTA CONTEMPLADA EN EL ARTÍCULO 37 NUMERAL 1° DE LA MISMA NORMA, A TÍTULO DE CULPA, CONFORME LO EXPUESTO EN LA PARTE MOTIVA DE ESTA PROVIDENCIA. **-ABSOLVER** AL ABOGADO CARLOS EDUARDO LONDOÑO CASTAÑO DEL CARGO ENDILGADO POR LA VULNERACIÓN AL DEBER DISPUESTO EN EL NUMERAL 8° DEL ARTÍCULO 28 DE LA LEY 1123 DE 2007 Y LA INCURSIÓN EN LA FALTA CONTEMPLADA EN EL NUMERAL 4° DEL ARTÍCULO 35 DE LA MISMA NORMA, ATENDIENDO LO EXPRESADO ANTERIORMENTE. **-REDUCIR** LA SANCIÓN IMPUESTA EN PRIMERA INSTANCIA, A SUSPENSIÓN DEL EJERCICIO PROFESIONAL POR EL TÉRMINO DE UN (1) AÑO Y MANTENER LA MULTA DE TRES (3) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES, DE CONFORMIDAD CON LO EXPUESTO EN LA PRESENTE PROVIDENCIA.

EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICA (*) DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LOS ARTÍCULOS 107 DE LA LEY 734 DE 2002 Y 75 DE LA LEY 1123 DE 2007, POR EL LAPSO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8 A.M) DEL DÍA 12/04/2023, PARA NOTIFICAR A **CARLOS EDUARDO LONDOÑO CASTAÑO** Y SU DEFENSOR **OSCAR JAIME CASTAÑEDA LLANOS** VENCIDO EL ANOTADO PLAZO, LOS TÉRMINOS JUDICIALES QUE DEPENDAN DE ESTA ACTUACIÓN EMPEZARÁN A CORRER DESDE EL PRIMER DÍA HÁBIL SIGUIENTE.

ATENTAMENTE,

EMILIANO RIVERA BRAVO
Secretario judicial

ELABORÓ:
Leidy Diana Trujillo
Escribiente Nominado

REVISÓ:
Liz Adriana Nuñez Uribe
Profesional Universitario Grado 21

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>



COMISIÓN NACIONAL DE
**Disciplina
Judicial**

Secretaría Judicial

EDICTO

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

HACE CONSTAR

QUE EN EL PROCESO DISCIPLINARIO 540011102000201800725 SEGUIDO CONTRA **TEODORO ORTEGA SOTO**, POR QUEJA FORMULADA POR **LUIS JESÚS CARRILLO BARAJAS**, CON FECHA VEINTIDOS (22) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023), SE DICTÓ PROVIDENCIA QUE RESUELVE: **PRIMERO: CONFIRMAR** LA PROVIDENCIA DEL 27 DE JULIO DE 2022, PROFERIDA POR LA COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DE NORTE DE SANTANDER Y ARAUCA, MEDIANTE LA CUAL MEDIANTE LA CUAL SE DECLARÓ DISCIPLINARIAMENTE RESPONSABLE AL ABOGADO **TEODORO ORTEGA SOTO**, AL INCURRIR EN LA FALTA DESCRITA EN EL NUMERAL 1° DEL ARTÍCULO 37 DE LA LEY 1123 DE 2007, DESCONOCIENDO EL DEBER CONSAGRADO EN EL NUMERAL 10° DEL ARTÍCULO 28 DE LA MISMA NORMATIVA, A TÍTULO DE CULPA; EN CONCURSO CON LA FALTA ESTIPULADA EN EL NUMERAL 4° DEL ARTÍCULO 30 DE LA LEY 1123 DE 2007, VULNERANDO EL DEBER CONSAGRADO EN EL NUMERAL 5° DEL ARTÍCULO 28 *IBIDEM*, A TÍTULO DE DOLO, CONFORME A LO EXPUESTO EN LA PARTE MOTIVA.

EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICA (*) DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LOS ARTÍCULOS 107 DE LA LEY 734 DE 2002 Y 75 DE LA LEY 1123 DE 2007, POR EL LAPSO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8 A.M) DEL DÍA 12/04/2023, PARA NOTIFICAR A **TEODORO ORTEGA SOTO** Y SU DEFENSOR **OMAR IGNACIO ANTOLINEZ MORANTE** VENCIDO EL ANOTADO PLAZO, LOS TÉRMINOS JUDICIALES QUE DEPENDAN DE ESTA ACTUACIÓN EMPEZARÁN A CORRER DESDE EL PRIMER DÍA HÁBIL SIGUIENTE.

ATENTAMENTE,

EMILIANO RIVERA BRAVO
Secretario judicial

ELABORÓ: **Leidy Diana Trujillo**
Escribiente Nominado

REVISÓ: **Liz Adriana Nuñez Uribe**
Profesional/Universitario Grado 21

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>



COMISIÓN NACIONAL DE

**Disciplina
Judicial**

Secretaría Judicial

EDICTO

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

HACE CONSTAR

Que en el proceso disciplinario 110011102000201602767 seguido contra JORGE VARGAS RODRIGUEZ - JUEZ ONCE DE PAZ DE LA LOCALIDAD DE SUBA, por queja formulada por HERNAN RODRIGO GARCIA ALGARRA, con fecha veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022), se dictó providencia que resuelve: **PRIMERO: CONFIRMAR** la sentencia del 29 de marzo de 2020, proferida por la entonces Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, mediante la cual sancionó con remoción del cargo al señor **JORGE VARGAS RODRÍGUEZ**, en su condición de Juez 11 de Paz de Suba, tras hallarlo responsable de las falta disciplinaria contemplada en el artículo 7° de la Ley 497 de 1999, en concordancia con el artículo 34, ídem y 6° de la Constitución Política, por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

El presente edicto se publica (*) de conformidad con lo estipulado en los artículos 107 de la ley 734 de 2002 y 75 de la ley 1123 de 2007, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m) del día 12/04/2023, para notificar a JORGE VARGAS RODRIGUEZ - JUEZ ONCE DE PAZ DE LA LOCALIDAD DE SUBA Y SU APODERADA MAGALLY MEDINA CASTAÑEDA, vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

EMILIANO RIVERA BRAVO
Secretario Judicial

Elaboró: Camilo Andrés Aponte Leguizamón.
Escribiente Nominado

Revisó: Liz Adriana Nuñez Uribe
Profesional Universitario grado 21

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>



COMISIÓN NACIONAL DE
**Disciplina
Judicial**

Secretaría Judicial

EDICTO

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

HACE CONSTAR

Que en el proceso disciplinario 700011102000202000010 seguido contra JOSE ROSENDO BELLO VILLANUEVA, por queja formulada POR JUEZ 1 PENAL MUNICIPAL DE SINCELEJO EDMUNDO CASTELLON, con fecha veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022), se dictó providencia que resuelve: **PRIMERO: CONFIRMAR** la sentencia de 21 de mayo de 2021 proferida por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Sucre, en la cual declaró responsable disciplinariamente al abogado JOSÉ ROSENDO BELLO VILLANUEVA por incurrir en la falta prevista en el artículo 32 de la ley 1123 de 2007, por el incumplimiento del deber contenido en el numeral 7 del artículo 28 *Ejusdem*, a título de Dolo, y en donde se le impuso la sanción de multa de un (1) Salario Mínimo Legal Mensual Vigente para el año 2020.

El presente edicto se publica (*) de conformidad con lo estipulado en los artículos 107 de la ley 734 de 2002 y 75 de la ley 1123 de 2007, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m) del día 12/04/2023, para notificar a JOSE ROSENDO BELLO VILLANUEVA Y SUS APODERADOS ANA MILENA FLOREZ ROMERO, ANDRES FELIPE DE LEON MERCADO, vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

EMILIANO RIVERA BRAVO
Secretario Judicial

Elaboró: Camilo Andrés Aponte Leguizamón.
Escribiente Nominado

Revisó: Liz Adriana Nuñez Urbe
Profesional Universitario grado 21

(*) La presente publicación puede ser consultada en el microsítio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>



COMISIÓN NACIONAL DE
**Disciplina
Judicial**

Secretaría Judicial

EDICTO

**EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA
JUDICIAL**

HACE CONSTAR

Que en el proceso disciplinario 110011102000201703181 seguido contra MIGUEL FRANCISCO PONCE ERAZO - AUXILIAR DE LA JUSTICIA, por queja formulada por OFICIO- JUEZ CINCUENTA CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, con fecha veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023), se dictó providencia que resuelve: **PRIMERO: MODIFICAR** la decisión proferida por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, de fecha 29 de abril de 2020, mediante la cual se declaró responsable al auxiliar de la Justicia **MIGUEL FRANCISCO PONCE ERAZO**, por incurrir en la falta consagrada en los numerales 3 y 9 del artículo 55 de la Ley 734 de 2002 a título de dolo, sancionándolo con multa de quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes e inhabilidad por el término de cinco (5) años, la cual quedará así: **•ABSOLVER** al auxiliar de la justicia **MIGUEL FRANCISCO PONCE ERAZO, respecto de la falta contenida en el numeral 3 del artículo 55 de la Ley 734 de 2002, por los motivos expuestos en esta providencia. •CONFIRMAR** parcialmente la sentencia proferida por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, respecto de declarar disciplinariamente responsable al auxiliar de la Justicia **MIGUEL FRANCISCO PONCE ERAZO**, por incurrir en la falta consagrada en el artículo 55. 9 de la Ley 734 de 2002 a título de dolo. **•REDUCIR** la sanción impuesta al auxiliar de la justicia **MIGUEL FRANCISCO PONCE ERAZO y en su lugar imponer** multa de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes e inhabilidad por el término de dos (2) años para ejercer empleo público.

El presente edicto se publica (*) de conformidad con lo estipulado en los artículos 107 de la ley 734 de 2002 y 75 de la ley 1123 de 2007, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m) del día 12/04/2023, para notificar a MIGUEL FRANCISCO PONCE ERAZO - AUXILIAR DE LA JUSTICIA Y SU APODERADA PAMELA ALARCON ARIAS, vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

EMILIANO RIVERA BRAVO
Secretario Judicial

Elaboró: Camilo Andrés Aponte Leguizamón.
Escribiente Nominado

Revisó: Liz Adriana Núñez Uribe
Profesional Universitario grado 21

(*) La presente publicación puede ser consultada en el microsítio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>



COMISIÓN NACIONAL DE

**Disciplina
Judicial**

Secretaría Judicial

EDICTO

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

HACE CONSTAR

QUE EN EL PROCESO DISCIPLINARIO 760011102000201900031 SEGUIDO CONTRA WILSON GALLEGO FIALLO, POR QUEJA FORMULADA POR DE OFICIO- JUEZ 9 PENAL DEL CIRCUITO DE CALI, CON FECHA TREINTA Y UNO (31) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023), SE DICTÓ PROVIDENCIA QUE RESUELVE.

PRIMERO: REVOCAR LA SENTENCIA DEL 11 DE MAYO DE 2020, PROFERIDA POR LA SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL VALLE DEL CAUCA, POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARÓ RESPONSABLE DISCIPLINARIAMENTE AL ABOGADO WILSON GALLEGO FIALLO POR LA VIOLACIÓN AL DEBER CONTENIDO EN EL NUMERAL 10° DEL ARTÍCULO 28 DE LA LEY 1123 DE 2007 Y LA COMISIÓN DE LA FALTA DISCIPLINARIA PREVISTA EN NUMERAL 1° DEL ARTÍCULO 37 IBIDEM, A TÍTULO DE CULPA, IMPONIÉNDOLE LA SANCIÓN DE DOS (2) MESES DE SUSPENSIÓN EN EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN Y MULTA DE DOS (2) SALARIOS MÍNIMOS, PARA EN SU LUGAR ABSOLVER AL ABOGADO WILSON GALLEGO FIALLO DE RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA POR LAS RAZONES EXPUESTAS EN LA PARTE MOTIVA DE ESTA PROVIDENCIA.

EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICA (*) DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LOS ARTÍCULOS 107 DE LA LEY 734 DE 2002 Y 75 DE LA LEY 1123 DE 2007, POR EL LAPSO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8 A.M) DEL DÍA **12/04/2023**, PARA NOTIFICAR A VENCIDO EL ANOTADO PLAZO, LOS TÉRMINOS JUDICIALES QUE DEPENDAN DE ESTA ACTUACIÓN EMPEZARÁN A CORRER DESDE EL PRIMER DÍA HÁBIL SIGUIENTE.

EMILIANO RIVERA BRAVO
Secretario judicial

REVISÓ: Karol Vanessa Camacho Peñaloza
Profesional U. Grado 21

ELABORÓ: Laura Sofía Hernández Meneses
Auxiliar Judicial Grado 4

(*) La presente publicación puede ser consultada en el microsítio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>



COMISIÓN NACIONAL DE

**Disciplina
Judicial**

Secretaría Judicial

EDICTO

**EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA
JUDICIAL**

HACE CONSTAR

Que en el proceso disciplinario 680011102000201900357 seguido contra RAIMOR AMADO ABAUNZA, por queja formulada por COMPULSA DE COPIAS -JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO DE PUENTE NACIONAL-SANTANDER, con fecha veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023), se dictó providencia que resuelve: **PRIMERO: MODIFICAR PARCIALMENTE** la sentencia del 19 de diciembre de 2022, proferida por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Santander, en la que se resolvió **SANCIONAR** al abogado **RAIMOR AMADO ABAUNZA** con **SUSPENSIÓN** en el ejercicio de la profesión por el término de dos (2) meses, por incurrir en la falta culposa descrita en el numeral 1° del artículo 37 de la Ley 1123 de 2007, desconociendo el deber consagrado en el numeral 10° del artículo 28 de la misma normativa, para en su lugar: **•DECRETAR** la terminación de la actuación disciplinaria respecto a la inasistencia del disciplinado a la sesión de audiencia del 5 de febrero de 2018, por las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta providencia. **•CONFIRMAR** la responsabilidad del disciplinado en relación con la falta contemplada en el numeral 1° del artículo 37 de la Ley 1123 de 2007, desconociendo el deber consagrado en el numeral 10° del artículo 28 de la misma normativa, frente a la inasistencia a las audiencias del 3 de abril, 31 de octubre de 2018 y 5 de marzo de 2019, por las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta providencia. **•REDUCIR** la sanción de **SUSPENSIÓN** de **DOS (2) MESES** impuesta al abogado a **CENSURA**, por las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

El presente edicto se publica (*) de conformidad con lo estipulado en los artículos 107 de la ley 734 de 2002 y 75 de la ley 1123 de 2007, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m) del día 12/04/2023, para notificar a RAIMOR AMADO ABAUNZA Y SU APODERADO LUIS GUILLERMO ROSSO BAUTISTA, vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

EMILIANO RIVERA BRAVO
Secretario Judicial

Elaboró: Camilo Andrés Aponte Leguizamón.
Escribiente Nominado

Revisó: Liz Adriana Núñez Uribe
Profesional Universitario grado 21

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>



COMISIÓN NACIONAL DE

**Disciplina
Judicial**

Secretaría Judicial

EDICTO

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

HACE CONSTAR

QUE EN EL PROCESO DISCIPLINARIO **110011102000201804712-01** SEGUIDO CONTRA **PEDRO HELBERT TELLO BENAVIDES**, POR QUEJA FORMULADA POR NATALIA MARIA MALAVER BERNAL, CON FECHA VEINTINUEVE (29) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), SE DICTÓ PROVIDENCIA QUE RESUELVE: **PRIMERO CONFIRMAR** LA SENTENCIA CONSULTADA PROFERIDA EL 28 DE NOVIEMBRE DE 2019 POR LA SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA DE BOGOTÁ, MEDIANTE LA CUAL SANCIONÓ AL ABOGADO PEDRO HELBERT TELLO BENAVIDES, CON SUSPENSIÓN DE DOS (2) MESES EN EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN POR INCURRIR EN LA FALTA DEL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 37 DE LA LEY 1123 DE 2007 A TÍTULO DE CULPA, DE CONFORMIDAD CON LO EXPUESTO EN LA PARTE MOTIVA DE ESTE PRONUNCIAMIENTO.

EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICA (*) DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LOS ARTÍCULOS 107 DE LA LEY 734 DE 2002 Y 75 DE LA LEY 1123 DE 2007, POR EL LAPSO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8 A.M) DEL **DÍA 12 DE ABRIL DE 2023**, PARA NOTIFICAR A **PEDRO HELBERT TELLO BENAVIDES**. VENCIDO EL ANOTADO PLAZO, LOS TÉRMINOS JUDICIALES QUE DEPENDAN DE ESTA ACTUACIÓN EMPEZARÁN A CORRER DESDE EL PRIMER DÍA HÁBIL SIGUIENTE.

EMILIANO RIVERA BRAVO

Secretario judicial

ELABORÓ: DANIEL ARGÜELLO VILLABONA
AUXILIAR JUDICANTE AD HONOREM

REVISÓ: LIZ ADRIANA MUÑOZ URIBE
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 21

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>



COMISIÓN NACIONAL DE

**Disciplina
Judicial**

Secretaría Judicial

EDICTO

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

HACE CONSTAR

QUE EN EL PROCESO DISCIPLINARIO 110010802000202200013 SEGUIDO CONTRA SONIA RESTREPO AGUDELO, POR QUEJA FORMULADA POR LUIS FERNANDO DIAZ, CON FECHA VEINTINUEVE (29) de NOVIEMBRE de DOS MIL VEINTIDOS (2022), SE DICTÓ PROVIDENCIA QUE ORDENA INICIAR LA APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA.

EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICA (*) DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 23 DE LA LEY 2094 DE 2021, QUE MODIFICÓ EL ARTICULO 127 DE LA LEY 1952 DE 2019 POR EL LAPSO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8 A.M) DEL DÍA 12 DE ABRIL DE 2023, PARA NOTIFICAR A SONIA RESTREPO AGUDELO. VENCIDO EL ANOTADO PLAZO, LOS TÉRMINOS JUDICIALES QUE DEPENDAN DE ESTA ACTUACIÓN EMPEZARÁN A CORRER DESDE EL PRIMER DÍA HÁBIL SIGUIENTE.

EMILIANO RIVERA BRAVO
Secretario judicial

Elaboró: **JUAN JOSÉ ÁVILA BONILLA**
Escribiente Nominado

Revisó: **MARÍA CONSUELO MOYANO G.**
Escribiente Nominado

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>



COMISIÓN NACIONAL DE
**Disciplina
Judicial**

Secretaría Judicial

EDICTO

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

HACE CONSTAR

QUE EN EL PROCESO DISCIPLINARIO 170012502000202100075 01 SEGUIDO CONTRA **CATALINA HERNÁNDEZ OROZCO Y RUBÉN DARÍO CUERVO LONDOÑO**, POR QUEJA FORMULADA POR **JOSÉ JESÚS PINEDA BUSTAMANTE**, CON FECHA 22 DE MARZO DE 2023, SE DICTÓ PROVIDENCIA QUE **RESUELVE PRIMERO. - CONFIRMAR LA SENTENCIA** PROFERIDA EL **13 DE MAYO DE 2022**, POR LA COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DE CALDAS, MEDIANTE LA CUAL, SE DECLARÓ DISCIPLINARIAMENTE **RESPONSABLES A LOS ABOGADOS CATALINA HERNÁNDEZ OROZCO Y RUBÉN DARÍO CUERVO LONDOÑO**, AL INCURRIR EN LA FALTA DESCRITA EN EL LITERAL "I" DEL ARTÍCULO 34 DE LA LEY 1123 DE 2007, DESCONOCIENDO EL DEBER CONSAGRADO EN EL NUMERAL 8° DEL ARTÍCULO 28 DE LA MISMA NORMATIVA, FALTA IMPUTADA A TÍTULO DE CULPA, CONFORME LAS CONSIDERACIONES EXPUESTAS EN LA PRESENTE PROVIDENCIA.

EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICA (*) DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LOS ARTÍCULOS 107 DE LA LEY 734 DE 2002 Y 75 DE LA LEY 1123 DE 2007, POR EL LAPSO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8 A.M.) DEL DÍA **12 DE ABRIL DE 2023**, PARA NOTIFICAR A LOS DISCIPLINADOS **CATALINA HERNÁNDEZ OROZCO Y RUBÉN DARÍO CUERVO LONDOÑO**. VENCIDO EL ANOTADO PLAZO, LOS TÉRMINOS JUDICIALES QUE DEPENDAN DE ESTA ACTUACIÓN EMPEZARÁN A CORRER DESDE EL PRIMER DÍA HÁBIL SIGUIENTE.

EMILIANO RIVERA BRAVO
Secretario judicial

ELABORÓ: HÉCTOR JULIO TRONCOSO LEÓN
ESCRIBIENTE NOMINADO

REVISÓ: LIZ ADRIANA NÚÑEZ URIBE
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 21

(*) La presente publicación puede ser consultada en el microsítio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>